



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12524439100113

FIRMADO POR:

INFORME N° 00836-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio para el "Uso de Plataforma
Seca Durante la Perforación de Pozos del Lote III"

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00229-2019 (02.10.2019)

FECHA : Miraflores, 16 de octubre de 2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite H-ITS-00229-2019, de fecha 02 de octubre de 2019, Graña y Montero Petrolera S.A., (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el "Uso de Plataforma Seca Durante la Perforación de Pozos del Lote III".
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 00236-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de octubre de 2019, sustentado en el Informe N° 00804-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que sustente haber cumplido con la realización del mecanismo previo de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-EM, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 1.3. Mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-00229-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, el Titular presentó información complementaria destinada a subsanar la observación formulada mediante Auto Directoral N° 00236-2019-SENACE-PE/DEAR.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Tal como lo mencionamos en el numeral I "Antecedentes" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00236-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de octubre de 2019, sustentado en el Informe N° 00804-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de dos (2) días, a fin de acreditar haber cumplido con el mecanismo previo de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



2.2 Sobre el particular, es preciso recordar que el artículo 56 en mención dispone, en su numeral 56.2, lo siguiente:

Artículo 56.- Mecanismos de Participación Ciudadana en los Informes Técnicos Sustentatorio

(...)

56.2. Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. Esta regla no aplica para las actividades de comercialización de hidrocarburos.

- 2.3 De este modo, a fin de que sea posible proceder con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el Titular debe acreditar, conforme a la normativa previamente citada, haber cumplido con el mecanismo de participación ciudadana, mediante la realización, según sea el caso, de la distribución de materiales informativos, el taller participativo o la implementación del buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, a que se refiere el citado artículo, ello en forma previa a la presentación del instrumento.
- 2.4 En tal sentido, en el presente caso, se le solicitó al Titular que acredite el cumplimiento de tal mandato legal en el plazo de dos (2) días hábiles, mediante el Auto Directoral N° 00236-2019-SENACE-PE/DEAR, el cual fue notificado con fecha 10 de octubre de 2019.
- 2.5 Sobre el particular, mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-00229-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, el Titular indicó haber procedido con la distribución del material informativo a los centros poblados del proyecto y, en tal sentido, remitió actas de entrega de dicho material informativo.
- 2.6 No obstante, de la revisión de tales actas de entrega, se aprecia que los medios de verificación adicionales presentados por el Titular para efectos de su mecanismo de participación ciudadana tienen fecha de entrega posterior a la presentación del Informe Técnico Sustentatorio, con lo cual no habría cumplido con ejecutar el mecanismo en forma previa, en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, en tanto que dicha base legal estipula expresamente que los mecanismos deben ser implementados con anterioridad a la presentación del instrumento.
- 2.7 Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00236-2019-SENACE-PE/DEAR y, considerar como no presentado el Informe Técnico Sustentatorio para el "Uso de Plataforma Seca Durante la Perforación de Pozos del Lote III", quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicho instrumento, para lo cual deberá considerar la obligación prevista en el comentado artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. CONCLUSIÓN

3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00236-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de octubre y, por tanto, considerar como no presentado el Informe Técnico Sustentatorio para el "Uso de Plataforma Seca Durante la Perforación de Pozos del Lote III", presentado por Graña y Montero Petrolera S.A.; quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente un Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a Graña y Montero Petrolera S.A., en señal de conformidad con el mismo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Lider de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Nómina de Especialistas¹

Rocío del Pilar Huamán Pérez
Especialista en Derecho – Nivel II
CAL N° 58427
Senace

Silvia Rosario Feria Monge
Especialista en Ciencias Sociales – Nivel II
CPP N° 281
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.